FORMATO DE SOLICITUDES DE ACTUACIÓN CONTRACTUAL.

De:	Néstor Fabian Acero Vargas. Secretario de Infraestructura.			
Para:	Elsa Quintero Martínez. Alcaldesa.			
Número del contrato:	LP-OBRA-302-2025			
Objeto:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA			
Contratista de obra:	CONSORCIO SESQUILE NIT: 901.999.841-3 R/L: Alix Yelitza Diaz Carvajal. C.C: 1.098.810.782 de Bucaramanga.			
Contratista de interventoría:	CONSORCIO INTERCONDI-DHE 03 NIT: 901.199.491-6 R/L: Edgar Augusto Villate Hernandez. C.C: 74.376.833 de Duitama.			
Nombre del supervisor:	Néstor Fabian Acero Vargas. Secretario de Infraestructura			
Asunto:	Suspensión	Reinicio	Ampliación a la suspensión	Otro
	X			Indicar el nombre _____
Fecha:	17 de junio de 2026.			

1. Fundamentos fácticos.

Para sustentar la presente solicitud de suspensión No. 2 al CONTRATO DE OBRA LP-OBRA-302-2025, el municipio de Sesquilé cuenta con los siguientes argumentos:

1.1. El veintinueve (29) de octubre de 2025 se suscribe el contrato de obra No. LP-OBRA-302-2025, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LA VEREDA NESCUATÁ A LA VEREDA BOITIVÁ SECTOR LAS BRISAS, EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. ICCU 626 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU Y EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA.”

1.2. El diecinueve (19) de enero de 2026 se suscribe el acta de inicio del contrato en cuestión, por un plazo inicial de cuatro (04) meses, proyectando la terminación inicial del dieciocho (18) de mayo de 2026.

1.3. El veinticinco (25) de marzo de 2026 se suscribe el acta de suspensión No. 1, por un plazo de veinte (20) días, dado que se tenía programada la ejecución de actividades correspondientes a la instalación de una red de acueducto por parte de la empresa de servicios públicos del municipio, las cuales se llevarán a cabo dentro del área de intervención, impidiendo adelantar actividades contractuales.

1.4. El catorce (14) de abril de 2026 se suscribe el acta de reinicio No. 1, dado que se solventaron los hechos que llevaron a suspender actividades, pactando como nueva fecha de terminación el siete (07) de junio de 2026.

1.5. El cinco (05) de junio de 2026 se suscribe el acta de prórroga No. 1, por el termino de dos (02) meses más, pactando como nueva fecha de terminación el siete (07) de agosto de 2026.

2. Justificación técnica

2.1. Mediante oficio de No. CE-093-2026 del nueve (09) de junio de 2026, por parte del contratista de obra CONSORCIO SESQUILÉ se realiza la solicitud de suspensión de obra, donde manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente, el CONSORCIO SESQUILÉ, identificado con NIT 901.999.841-3 y representado legalmente por la Ingeniera Alix Yelitza Díaz Carvajal, se permite reiterar de manera formal la grave situación técnica, contractual y administrativa que actualmente afecta la ejecución del Contrato de Obra Pública LP-OBRA-302-2025, situación que ha sido advertida oportunamente mediante múltiples comunicaciones radicadas ante la Entidad Contratante y la Interventoría, sin que a la fecha se hayan adoptado medidas efectivas, concretas y verificables que permitan superar las causas que impiden el normal desarrollo del proyecto.

Desde el inicio de la ejecución contractual, como contratistas hemos puesto en conocimiento de la Entidad Contratante y de la Interventoría las múltiples observaciones técnicas identificadas en relación con la infraestructura de servicios públicos existente y, particularmente, respecto de la red de acueducto recientemente instalada dentro del corredor vial objeto de intervención.

Las advertencias realizadas por nosotros no han obedecido a situaciones hipotéticas o especulativas, sino a hallazgos técnicos evidenciados en campo y debidamente documentados mediante los oficios previamente radicados, en los cuales se han señalado posibles deficiencias constructivas, riesgos de estabilidad, profundidades insuficientes de instalación, ausencia de verificación integral del sistema y potenciales afectaciones futuras sobre la estructura vial proyectada.

No obstante, lo anterior, y pese a nuestras reiteradas solicitudes, a la fecha no se ha efectuado una prueba hidráulica integral, formal, documentada y verificable que permita determinar con certeza el comportamiento de la red de acueducto bajo condiciones reales de operación.

En consecuencia, actualmente no existe evidencia técnica suficiente que permita acreditar:

- *La hermeticidad integral de la red instalada.*
- *La inexistencia de fugas o pérdidas de agua.*
- *El adecuado comportamiento de uniones, accesorios y empalmes.*
- *La resistencia de la tubería frente a condiciones reales de presión de servicio.*
- *La compatibilidad de la infraestructura instalada con la estructura de placa huella proyectada.*

Desde el punto de vista técnico, resulta contrario a los principios básicos de la ingeniería y de la gestión del riesgo proceder con la construcción de estructuras permanentes de concreto sobre una red cuya confiabilidad hidráulica y estructural no ha sido previamente demostrada mediante pruebas satisfactorias.

Debe tenerse en cuenta que una eventual falla posterior de la tubería, una fuga no detectada, una deficiencia en uniones o accesorios, o cualquier anomalía asociada a la red actualmente construida, podría obligar a realizar excavaciones sobre obras terminadas, demolición de placas de concreto, suspensión del servicio de acueducto, intervenciones correctivas de emergencia, reconstrucción de estructuras y reconocimiento de mayores costos, generando afectaciones directas al patrimonio público y comprometiendo la funcionalidad de la infraestructura objeto del contrato.

Por lo anterior, es improcedente continuar ejecutando actividades permanentes sobre la red de acueducto hasta tanto la misma sea sometida a pruebas hidráulicas satisfactorias que permitan verificar su adecuado funcionamiento.

En consecuencia, el CONSORCIO SESQUILÉ manifiesta que no asumirá responsabilidad alguna por daños, deterioros, asentamientos, filtraciones, fisuraciones, pérdidas de soporte o afectaciones futuras que tengan origen en fallas de una infraestructura cuya condición técnica no ha sido validada previamente mediante los procedimientos de verificación correspondientes.

Adicionalmente, resulta necesario señalar que la situación descrita evidencia una afectación directa al principio de planeación que rige la contratación estatal colombiana, toda vez que la correcta ejecución de una obra pública exige que las condiciones técnicas previas necesarias para el desarrollo del proyecto se encuentren debidamente verificadas antes de exigir la ejecución de actividades dependientes de las mismas.

De igual manera, se observa una afectación a los principios de economía, eficacia, responsabilidad, coordinación administrativa y buena fe contractual, en la medida en que hemos advertido oportunamente los riesgos existentes, hemos solicitado reiteradamente la adopción de medidas

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

preventivas y hemos requerido formalmente la suspensión temporal del contrato, sin que dichas solicitudes hayan sido atendidas de manera efectiva.

La permanencia de esta situación ha generado una imposibilidad material de ejecutar actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto, circunstancia que impide el avance real de la obra mientras el plazo contractual continúa transcurriendo.

Como consecuencia directa de esta situación, ajena a la voluntad y responsabilidad del contratista, se han generado y continúan generándose perjuicios asociados a:

- *Costos administrativos no recuperables.*
- *Mayor permanencia en obra.*
- *Permanencia improductiva de profesionales y personal operativo.*
- *Costos financieros y de sostenimiento contractual.*
- *Incrementos de Costos indirectos.*
- *Stand by de maquinaria y equipos.*
- *Pérdidas de productividad.*
- *Deterioro de materiales y recursos destinados a la ejecución del proyecto.*
- *Incremento de gastos generales.*
- *Costos asociados a la inmovilización de recursos humanos, técnicos y financieros.*
- *Afectación de la programación contractual.*

Todo lo anterior constituye una alteración grave, anormal y sustancial de las condiciones técnicas, económicas y operativas bajo las cuales fue estructurado y celebrado el contrato, circunstancia que ha impedido el desarrollo normal de las actividades pertenecientes a la ruta crítica del proyecto y ha generado una afectación directa al equilibrio económico contractual por causas completamente ajenas a la voluntad, gestión y responsabilidad del contratista. Las anteriores situaciones nos han ocasionado graves perjuicios y enormes daños patrimoniales.

En atención a la situación expuesta, a la ausencia de acciones efectivas orientadas a solucionar las causas que impiden el normal desarrollo del proyecto y a la imposibilidad técnica y material de ejecutar actividades pertenecientes a la ruta crítica del contrato, nos permitimos informar que el CONSORCIO SESQUILÉ procederá al retiro temporal del personal, maquinaria, equipos y demás recursos asignados al proyecto, toda vez que actualmente no existen condiciones técnicas que permitan su utilización productiva y eficiente dentro de la ejecución contractual.

La permanencia de dichos recursos en obra bajo las condiciones actuales únicamente continuaría generando costos improductivos, mayores permanencias, gastos administrativos, afectaciones financieras y perjuicios económicos que no son atribuibles al contratista y que resultan incompatibles con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

La presente decisión obedece exclusivamente a la imposibilidad material de continuar ejecutando las actividades programadas mientras persistan las circunstancias previamente advertidas y ampliamente documentadas por esta contratista, particularmente la ausencia de pruebas hidráulicas integrales y verificables sobre la red de acueducto instalada, así como la falta de definición técnica que permita garantizar la estabilidad y confiabilidad de la infraestructura sobre la cual se pretende construir las estructuras permanentes de placa huella.

En consecuencia, el personal, maquinaria y equipos serán reincorporados al proyecto una vez la Entidad Contratante y la Interventoría acrediten formalmente la superación de las circunstancias aquí expuestas, la realización satisfactoria de las pruebas correspondientes y la existencia de condiciones técnicas seguras que permitan reanudar la ejecución normal de las actividades contractuales.

Se deja expresa constancia de que esta medida no constituye abandono de obra, incumplimiento contractual ni renuncia a las obligaciones asumidas por el contratista, sino una actuación necesaria, razonable y proporcional derivada de la imposibilidad objetiva de ejecutar las actividades de la ruta crítica bajo las condiciones actualmente existentes, situación que ha sido puesta en conocimiento de la Entidad Contratante y de la Interventoría en múltiples oportunidades mediante comunicaciones formales previamente radicadas.

PRIMERA. Que se ordene de manera inmediata la suspensión del Contrato LP-OBRA-302-2025.

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

SEGUNDA. Que la suspensión permanezca vigente hasta tanto la nueva red de acueducto sea sometida a pruebas hidráulicas integrales, sea puesta en funcionamiento y sea sometida a una presión mínima de 100 PSI o la presión de diseño técnicamente aplicable y sea mantenida durante la ejecución de la obra.

TERCERO. Que durante el tiempo de ejecución de la obra de la referencia la nueva red de acueducto se mantenga con una presión mínima de 100 PSI o la presión de diseño técnicamente aplicable y que esta condición sea verificada por interventoría cada día de ejecución.

CUARTA. Que se reconozca la imposibilidad material de ejecutar actividades de ruta crítica desde el reinicio de la obra hasta la fecha.

QUINTA. Que, en caso de no aprobarse la suspensión solicitada, se prorrogue el plazo contractual por un término equivalente a la totalidad de los días transcurridos desde el reinicio No. 1 del contrato de obra hasta el día que la red sea entregada plenamente probada, operativa y apta para permitir la continuidad normal de la obra.

El presente oficio constituye prueba documental de las reiteradas advertencias formuladas por nosotros, de la ausencia de acciones efectivas por parte de la Entidad Contratante y de la imposibilidad técnica, material y jurídica de continuar ejecutando actividades permanentes sobre una red de acueducto que no ha sido debidamente probada.

2.2. Con base a lo descrito en el literal anterior, el contratista de interventoría CONSORCIO INTERCONDI DHE en cumplimiento de sus obligaciones, mediante oficio con consecutivo IS-101, con fecha del dieciséis (16) de junio de 2026 avala la suspensión solicitada al contrato de obra aduciendo:

El Consorcio Sesquilé, identificado con NIT 901.999.841-3 y representado legalmente por Ing. Alix Yelitza Díaz Carvajal, remitió el Oficio CE-093-2026 fechado 09 de junio de 2026, (allegado por correo electrónico el 09 de junio), mediante el cual solicita la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. LP-OBRA-302-2025, cuyo objeto está en la referencia del presente.

Esta solicitud se fundamenta en interferencias y falencias generadas por la instalación de red de acueducto a cargo de la empresa de servicios públicos en las áreas de intervención contractual, lo que restringe la disponibilidad de frentes de obra y compromete la secuencia constructiva, la calidad, la seguridad y el equilibrio económico del contrato, conforme a los principios de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Debido a que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Sesquilé, ACUASES, no ha realizado las pruebas necesarias de presión de la red de acueducto ubicada dentro del tramo objeto de intervención por parte del contratista de obra, se presenta una imposibilidad material para la ejecución de las actividades contractuales programadas., se considera necesario proceder con la suspensión inmediata.

I. Antecedentes

El Contrato LP-OBRA-302-2025 se ejecuta bajo supervisión del Consorcio Intercondi DHE 03 (Contrato CM-INTER-303-2025), como resultado de la revisión efectuada, se evidencia que persisten situaciones técnicas asociadas a la red de acueducto existente dentro del corredor vial objeto de intervención, particularmente la ausencia de pruebas hidráulicas integrales y verificables que permitan establecer con certeza el adecuado funcionamiento, hermeticidad y comportamiento de la infraestructura instalada antes de la ejecución de actividades definitivas relacionadas con la construcción de la placa huella.. La solicitud precisa la suspensión a partir del 16 de junio de 2026, por diez (10) días calendario iniciales o hasta que la nueva red de acueducto sea sometida a pruebas hidráulicas integrales, sea puesta en funcionamiento, sea sometida a la presión de diseño técnicamente aplicable y sea mantenida durante la ejecución de la obra.

II. Justificación

Esta condición genera una limitación para la ejecución de actividades que hacen parte de la ruta crítica del proyecto, toda vez que la construcción de obras permanentes sobre una infraestructura cuya operación y comportamiento no han sido plenamente verificados podría generar riesgos técnicos, afectaciones a la calidad de las obras, posibles reprocesos y eventuales perjuicios para el proyecto. Lo cual genera riesgos operativos, técnicos y de seguridad, afectando la programación

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

contractual y potencialmente el equilibrio económico- financiero, lo que justifica la suspensión temporal prevista en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes en contratación estatal. El aval a esta solicitud preserva los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad fiscal, evitando reprocesos, sobrecostos y controversias derivadas de condiciones inadecuadas de ejecución.

III. Solicitud

Se avala la solicitud de suspensión temporal del Contrato LP-OBRA-302-2025 por las causales expuestas en el Oficio CE-093-2026, autorizándose el plazo inicial de diez (10) días calendario a partir del 16 de junio de 2026, o hasta que se garantice que la red esté en funcionamiento en su totalidad, sea sometida a pruebas hidráulicas integrales y sea sometida a la presión de diseño técnicamente aplicable. Asimismo, se solicita la suspensión temporal del Contrato de Interventoría CM-INTER-303- 2025 por el mismo plazo y causales, a fin de mantener la proporcionalidad y continuidad supervisora una vez reanudada la obra principal. Se requiere la suscripción del acta de suspensión correspondiente para formalizar el cese temporal de actividades.

2.3. Sumado a lo anterior, durante el comité de recorrido en obra, con fecha del diecisiete (17) de junio de 2026, se evidencia que por parte de la empresa ACUASES se están realizando actividades de excavaciones, inspecciones y reparaciones en algunos puntos de la red de acueducto instalada, durante la reunión se pacta el compromiso por parte de la prestadora del servicio que para el diecinueve (19) de junio de 2026 se entregará el tramo comprendido del K0+265 al K0+454 para que se pueda continuar con la construcción de la placa huella.

3. Fundamentos legales

3.1. El numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. (…)."*

3.2. El artículo 40 de la ley 80 de 1993, dispone: (…) *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración* (…)

4. Aval técnico de la actuación

4.1. La Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones como supervisor del contrato de obra que nos ocupa y teniendo en cuenta lo expuesto en numeral 2 de la solicitud de suspensión No. 2, considera prudente, oportuno y recomienda suspender la ejecución del contrato No. LP-OBRA-302-2025, **a partir del diecisiete (17) de junio de 2026 hasta el veintidós (22) de junio de 2026.**

5. Condiciones de la Suspensión.

5.1. Se solicita suspender la ejecución del contrato de obra No. LP-OBRA-302-2025 por el termino de **seis (06) días.**

Así las cosas, se pacta como fecha de reinicio el 23 de junio del 2026 con nueva fecha de terminación del 13 de agosto de 2026.

6. Indicar si el contrato está vigente y el tiempo de ejecución restante.

- El contrato a la fecha se encuentra vigente y en ejecución.
- Fecha de inicio: 19 de enero de 2026.
- Tiempo de ejecución del contrato: Cuatro (04) meses y nueve (09) días
- Tiempo de suspensiones del contrato: Veinte (20) días.

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050

- Tiempo restante de ejecución del contrato, después de la actuación contractual: Un (01) mes y veintiún (21) días.

7. Documentos que soportan la actuación

- Copia de oficio CE-093-2026, cuyo asunto es: REITERACIÓN DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL CONTRATO – IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE RUTA CRÍTICA – AUSENCIA DE PRUEBAS DE PRESIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO.
- Copia de oficio IS-101, cuyo asunto es: Aval a solicitud de suspensión temporal del Contrato de Obra LP-OBRA302-2025 y solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría CM-INTER-303-2025

Firma,



NESTOR FABIAN ACERO VARGAS.
Secretario de Infraestructura

Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas, administrativas y financieras y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido dentro del marco de nuestra competencia.

Componente técnico	Nombres y Apellidos	En calidad de	Firma
Proyecto	Omar Augusto Ibague Muñoz	Profesional Universitario	
Revisó	Néstor Fabian Acero Vargas	Secretario de Infraestructura	
Aprobó	Néstor Fabian Acero Vargas	Secretario de Infraestructura	